

METATEORÍA DEL SISTEMA NORMATIVO (*)

Georges Kalinowski

del Centro de Filosofía del Derecho
de la Universidad de París II

S U M A R I O

- I. Introducción.
- II. Las reglas lingüísticas del sistema Na
 - a) Las reglas de vocabulario del lenguaje del sistema Na
 - b) Las reglas de sintaxis del lenguaje del sistema Na
- III. Reglas de admisión del sistema Na
 - a) Las reglas de admisión de las tesis auxiliares
 - b) Las reglas de admisión de las normas primarias del sistema Na
 - c) Las reglas de admisión de las normas secundarias del sistema Na
 - 1 — Las reglas lógicas deductivas del sistema Na
 - 2 — Reglas de delegación
- IV. Reglas de interpretación de las normas del sistema Na
- V. Conclusión

(*) Traducción de Estela de Massini Correas y Carlos Ignacio Massini

1. INTRODUCCION

Las ciencias contemporáneas están constituidas por todos ordenados de proposiciones teóricas; dicho brevemente: son sistemas teóricos. Su estructura ha alcanzado la perfección en los sistemas de la lógica y de las matemáticas; esos sistemas la revelan del modo más evidente y es la razón por la cual han sido los más estudiados desde este punto de vista. Por otra parte, larga fue su historia: sin detenernos en el pasaje del estado precientífico al científico, podemos anotar la fase de teoría deductiva, la de axiomatización y, por último, la fase de formalización. Así ha sucedido en la geometría: antes de Euclides no era sino una teoría deductiva, una serie de teoremas probados, cada uno separadamente, con ayuda de una demostración ilustrada por un ejemplo, que se vuelve un sistema axiomático en los "Elementos" de Euclides, para ser transformada al fin en un sistema formalizado por Hilbert. R. Blandió, en su popular obra "La Axiomática", escribe: "Hay como una ley del desarrollo de las ciencias que las hace pasar, en un orden irreversible y cada una a su turno, según el rango que ocupe en la jerarquía, por cuatro etapas sucesivas: la descriptiva, la inductiva, la deductiva y la axiomática" (1). La fórmula de Blandió se presta a discusión: ¿Una ciencia deductiva se superpone de hecho a toda ciencia inductiva? Pero no nos detengamos a discutir la "ley del desarrollo de las ciencias" de R. Blandió. Nos importa advertir que la axiomatización de toda ciencia parece posible si se entiende por axiomatización el enunciado explícito de las tesis primarias de dicha ciencia, por una parte, y, por otra, la de las reglas metodológicas que autorizan la admisión en el sistema (reconocimiento como verdades) de las tesis secundarias, deducidas o inducidas de las tesis primarias.

Estando precisadas las reglas metodológicas, se hacen posibles una serie de tesis sobre el sistema en cuestión. Se puede dar, por ejemplo, la definición de las tesis del sistema, de su tesis primaria (axioma), de sus tesis secundarias (teoremas), de sus tesis auxiliares, del sistema entero; se pueden definir sus atributos, tales como la consistencia, la completud, la decibilidad, etc. Dicho de otro modo, la construcción de una *metaciencia* (por la cual entendemos el conjunto de tesis concernientes a una ciencia dada, tesis formuladas en base a sus reglas metodológicas) es posible con referencia a cada ciencia axiomatizada. Que la primera metaciencia haya sido la metaálgebra de las clases, elaborada por A. Tarski en su conocido trabajo "La noción de verdad en los lenguajes de las ciencias deductivas" —y que no existan hasta aquí metaciencias sino para las ciencias formales (la lógica y las matemáticas, ciencias que,

1 R. Blanché: "La axiomatique", París, Presses Universitaires de France, 1956, p. 761.

por otra parte, han tomado en nuestros días el aspecto de sistemas formalizados), no quiere decir, de ninguna manera, que la construcción de una metaciencia únicamente sea posible con relación a un sistema formalizado. Ha sido más fácil elaborar metaciencias para esas ciencias en razón de su carácter formal y de su estado de axiomatización y de formalización. Es por esto que las primeras metaciencias han aparecido en ese dominio. Pero la construcción de una metaciencia es posible con relación a toda ciencia axiomatizada, en el sentido indicado más arriba; dicho de otra manera y para usar la fórmula inspirada por R. Blanché: “cuando la ciencia interesada ha llegado al grado suficiente de madurez” (2)

Desde el momento que, junto al saber teórico, existe el saber práctico (moral) y el poiético (referente a la dirección del hacer), nada impide que ellos adopten el carácter de sistemas axiomáticos, es decir, de conjuntos de proposiciones normativas divididos en dos sub-conjuntos: de normas primarias y de normas secundarias y dotados de reglas de admisión de unas y otras. En consecuencia, no existe obstáculo alguno a la construcción de un metasistema relativo *a todo* sistema normativo axiomatizado, en el sentido precisado más arriba.

Lo mismo que la axiomatización de las ciencias (las que son por definición, como lo hemos constatado desde el principio, conjuntos de proposiciones teóricas) exige el enunciado explícito de sus tesis primarias y la indicación, tan precisa como sea posible, de todas sus reglas metodológicas, de la misma manera la axiomatización del saber práctico (moral) o poético, necesita la enumeración de sus normas primarias y la redacción exacta de todas sus reglas metodológicas.

Las reglas metodológicas de los sistemas teóricos se subdividen en dos grupos: 1) Las reglas *lingüísticas* y 2) las reglas *de admisión* de las tesis del sistema. Las “reglas metodológicas” del saber práctico o poiético se subdividen analógicamente.

Todo saber normativo, así como todo saber teórico, para ser comunicado debe expresarse en un lenguaje. Este comporta un número determinado de signos. Reglas especiales indican la manera de servirse de ellos para expresar el saber pensado. La estructura de todo lenguaje está, entonces, caracterizada por dos grupos de reglas lingüísticas: 1) las reglas *de vocabulario*, que indican las modalidades de la introducción de los signos lingüísticos que cumplen, entre otras cosas, la función semiótica de significar; 2) las reglas *sintácticas* que precisan la manera de construir conjuntos dotados de sentido.

2 R. Blanché: op. cit., p. 76.

Junto a las reglas lingüísticas, otras reglas, que llamaremos reglas de admisión, precisan las condiciones según las cuales las proposiciones teóricas pueden ser admitidas como tesis del sistema (en el caso de ciencias reales, en calidad de proposiciones verdaderas). Unas pueden serlo gracias a una *convención* (axiomas de las ciencias formales), otras en razón de su *evidencia*, ya sea analítica o empírica; otras, por fin, a causa de su *relación de injerencia* con las precedentes. Esas reglas de admisión se subdividen, a su vez, en reglas de admisión *de tesis primarias* y en reglas de admisión *de tesis secundarias*, deducidas o inducidas de las tesis primarias. Cualquier exposición de un sistema formalizado, tal como los "Elements de logique mathématique" de Lukasiewicz o la "Mathematical logic" de Quine, nos provee un ejemplo pertinente.

No sucede de otro modo con el saber práctico, que reviste la forma de sistemas que llamaremos normativos. Cada uno de ellos posee sus normas primarias y secundarias; sus reglas lingüísticas (reglas de vocabulario y reglas de sintaxis) y sus reglas de admisión de las normas primarias y secundarias. No hay más que hacerse consciente de ello y enunciarlas con toda la precisión posible.

Hasta aquí nadie lo ha intentado. No obstante, el conjunto de normas del obrar, que por su naturaleza revisten la forma de un sistema, nos invita a hacerlo. Es por ello que intentaremos revelar su estructura, tratando de formular, de una manera tan exacta como sea posible, sus reglas lingüísticas y sus reglas de admisión.

Como en ciertos sistemas teóricos, todo sistema normativo utiliza un gran número de tesis auxiliares. En lo que concierne al sistema de las normas del obrar, que vamos a someter al análisis metasistemático y que designaremos (para abreviar) con la ayuda del símbolo "Na", resulta que sus normas secundarias deducidas, de las cuales hablaremos más adelante, se siguen de dos premisas. Una de ellas, la segunda, es siempre ya sea una proposición *teórica*, ya sea una proposición de *valor*. Esas proposiciones constituyen —junto con ciertas tesis lógicas— el grupo de las *tesis auxiliares* del sistema Na. Bien entendido, ellas no están demostradas dentro del sistema Na, pero están tomadas de la filosofía o de tal o cual ciencia particular, así como también del saber precientífico. Algunas son *analítica* o *empíricamente evidentes*; otras están *demostradas* de algún modo. Para no apartarnos de nuestro tema, no entraremos en los detalles de la justificación de esas tesis auxiliares, ante todo porque ellas no son sino auxiliares y porque su estudio pertenece a los análisis metasistemáticos, que conciernen a las ciencias o conocimientos no científicos de los cuales están tomadas.

El hombre, en tanto que especie, es uno, pero el género de sus obras es múltiple. Es por esto que si el fin del obrar es uno: llegar a ser hombre, hombre bueno, hombre perfecto, las metas del hacer son tan variadas como los géneros de la actividad productora humana. De esto resulta que las reglas del obrar forman un todo coherente, un sistema, mientras que las reglas del hacer se ordenan en tantos sistemas como géneros de actividad productora humana existen.

El sistema de las normas del obrar es muy vasto y su estructura muy complicada. Comporta, ante todo, las normas llamadas *exteriores*, ya que están establecidas por una autoridad exterior a las personas cuya acción ellas regulan, y las normas *interiores*, formuladas por cada uno de nosotros en vistas a dirigir nuestros actos concretos. En cuanto a las normas exteriores, unas son *naturales*, establecidas por Dios creador de la naturaleza humana y se dejan inducir de ésta (lo que explica el nombre de ley natural que se les atribuye); las otras están establecidas por los hombres y se les engloba bajo el nombre de *ley humana positiva*. Si la ley natural es una, vista la unidad de la naturaleza del hombre, las leyes humanas positivas son múltiples, ya que cada sociedad humana se da las suyas. No obstante, ni su pluralidad ni su variedad destruyen la unidad fundamental del conjunto de las normas del obrar, porque sobre el mismo territorio y al mismo momento, dos normas diferentes no obligan jamás a una misma persona (si esto sucediera, la interpretación jurídica buscará resolver ese conflicto entre normas diferentes) y porque —al derivar de las normas naturales— todas ellas le son de algún modo conformes; de lo contrario estarían privadas de fuerza obligatoria y no tendrían de ley sino la apariencia y el nombre ⁽³⁾.

Las normas exteriores no son suficientes para dirigir nuestras acciones. Ellas requieren ser completadas por las normas interiores, que deducimos al agregarles, en calidad de premisa segunda, los juicios que constatan las circunstancias concretas de nuestra acción. Estas normas llevan el nombre de *reglas de conciencia* ⁽⁴⁾.

3 Aquí no abordamos el problema delicado de la fuerza obligatoria de las normas del obrar contrarias a la ley natural, remitiéndonos a la literatura especial, por ej.: A. D. Sertillanges, "La Philosophie de Lois", París, Alsatia, 19461

4 Admitimos, entonces, una concepción monista de las normas del obrar, según la cual todas las normas del obrar forman un solo sistema normativo no contradictorio. Esta concepción, basada sobre la noción filosófica tradicional de la ley, que reconoce la ley natural junto con la ley positiva humana, es netamente diferente del monismo jurídico de los positivistas, tales como H. Kelsen o J. Verdross. Según ellos, todas las normas jurídicas humanas, estatales e interestatales, forman un solo sistema jurídico no contradictorio; al rechazar la ley natural, el positivismo jurídico encuentra grandes dificultades para la justificación de su concepción monista del derecho —las críticas dirigidas a Duguit y a Kelsen, por ejemplo, lo testimonian fehacientemente.

Aunque el sistema de las normas del obrar haya sido, desde siempre, el centro de las preocupaciones teóricas y prácticas de los hombres, su estructura no ha sido aún suficientemente estudiada, ni las reglas metodológicas del sistema. Na formuladas de manera suficientemente explícita. No obstante, no se puede decir que nada haya sido hecho en ese dominio. Por una parte, nos hemos dado cuenta de las diferencias que existen entre el lenguaje de la ley y aquel en el cual hablamos. Wróblewski, en su libro titulado “Jezyk prawny in prawniczy” —“El lenguaje de la ley y el de los juristas”— establece esa diferencia, que refleja la que existe entre sistema y metasistema en materia de normas del obrar (⁵). Por otra parte, se ha distinguido, desde la antigüedad, la ley natural de la ley positiva humana, dividiendo esta última —nos dice Isidoro de Sevilla (⁶)— en ley de las gentes (ius gentium) y ley civil, (ius civile).

Esta clasificación de las normas del obrar llama la atención acerca de las reglas de su admisión, aunque éstas no constituyan el criterio de división realmente aplicado. Esas reglas han sido, asimismo, caracterizadas de una manera general. También se ha constatado que las normas naturales de acción son evidentes. Esto quiere decir que las normas de la ley natural están admitidas en el sistema. Na por aplicación de las reglas metodológicas de la evidencia. Pero no se ha intentado un estudio más profundo de esas reglas, ni se ha dicho tampoco, explícitamente, que se trata de las reglas de la evidencia analítica, formuladas para el saber teórico por aristóteles en sus “Analíticos posteriores” (⁷). Se ha afirmado, además, de las normas llamadas del “ius gentium”, que ellas derivan de la ley natural como conclusión de ciertas premisas (“per modum conclusions”). Pero las reglas de esos razonamientos, llamados silogismos prácticos, no han sido, por lo que sabemos, objeto de ningún estudio; la “Teoría de las proposiciones normativas” constituye el primer ensayo de exposición de los teoremas lógicos que les sirven de base (⁸). Las reglas de admisión de las normas llamadas del “ius civile”, no han sido ni formuladas ni analizadas. Solamente los trabajos de la escuela vienesa, en particular los de Merkl, Kelsen y Verdross, autores de la teoría de la estructura jerárquica del derecho (Stufenbau des Rechts), han preparado el terreno al enunciado explícito de esas re-

5 Kraków: “Wydawnictwa Wydziału Prawa”, U J, 1948.

6 “Ethimologiae”, I. V, cap. 4, 1 - 2. *

7 Sobre todo en 73 a 84 ss.

8 G. Kalinowski, en “Studia Logica”, Warszawa, 1953, vol. I.

glas. Las llamaremos *reglas de delegación*, porque recurren a una delegación para establecer las normas jurídicas humanas no deducidas. La división de las normas del obrar, efectuada por Znamicrowski (⁹), en axiológicas y théticas, o por Rudzinski (¹⁰) y Ossowska (¹¹), en primarias y secundarias, prueba que tanto los pensadores modernos como los pensadores medievales han presentado los diferentes géneros de reglas de admisión de las normas de acción en el sistema Na. Pero nadie las ha formulado “expressis verbis” ni, lo que es más, las ha estudiado a fondo. La estructura del sistema Na permanece aún desconocida; Bednarski, en su artículo “Propria principia ethicae methodo axiomática ordinandae” (¹²), no la ha podido demostrar, sino que se ha limitado solamente a formular las dos normas —axiomas del sistema Na: “Es necesario hacer el bien” y “Es necesario evitar el mal”, haciendo caso omiso de la posibilidad de su reducción a una sola norma primaria. Es necesario notar que el autor no formula ni las reglas lingüísticas, ni las reglas de admisión del sistema Na; se limita a caracterizarlas por medio de ejemplos e ignora totalmente las reglas que hemos llamado de delegación. A pesar de este artículo, pionero e interesante, aunque incompleto y sujeto a discusión sobre muy numerosos puntos, la laguna permanece. El presente estudio tratará de colmarla.

Luego de estas apreciaciones preliminares sobre el sistema de las normas del obrar, sus reglas metodológicas y la historia de los estudios realizados en ese dominio, comencemos nuestro análisis. Examinaremos ante todo las reglas lingüísticas, enseguida las reglas de admisión, para terminar nuestro estudio por una caracterización general del sistema Na, vista a la luz de su análisis metasistemático.

II. LAS REGLAS LINGÜÍSTICAS DEL SISTEMA Na

El lenguaje del sistema Na no es el de una axiomática formalizada. No es un compuesto de signos sensibles que se puede manejar conforme a reglas convencionales de su uso, reglas que no tienen en cuenta sino su forma y su orden espacial, es decir, reglas estructurales. No es tampoco un conjunto de signos lingüísticos a los que puedan adaptarse diversas significaciones o diversas cosas, para expresarse por su inter-

9 “Podstawowe pojecia teorii prawa” - “Las notions fondamentales de la théorie du droit”, Poznan. Fiszer, i Majewski. 1924.

10 “Z logiki norm” “De la logique des normes”, Kraków, Wyd. WPUJ, 1947.

11 “Podstawv nauki o moralności” - “Les fondements d’une science de la morale”, Warszawa, Czytelnik, 1947.

12 En “Angelicum”, 1955.

medio. Por el contrario, el lenguaje del sistema Na, como todo lenguaje de un saber real y aposteriórico (ya sea ciencia o no), es un conjunto de signos lingüísticos unívocos, que encuentran su razón de ser en su adaptación a aquello que deben significar y designar y que los pre-existe.

Existen dos problemas, entonces, ligados a todo lenguaje de un saber real aposteriórico: el primero es el de la génesis de los pensamientos (conceptos y juicios) significados por las expresiones lingüísticas del lenguaje dado y la adaptación de éstas a los contenidos significados; el segundo es el del manejo de los signos elementales sin cambio en su significación y del agrupamiento de esos signos en conjuntos llamados proposiciones, que expresan todos los juicios posibles sobre un objeto de conocimiento dado.

Para no alejarnos del tema, no estudiaremos la génesis de los conceptos y juicios; no explicaremos tampoco su conexión con los signos lingüísticos; no hablaremos sino de las reglas que determinan la composición del vocabulario del lenguaje del sistema Na y de las que indican la manera de construir, con ayuda de sus elementos simples, las proposiciones normativas por medio de las cuales entendemos las expresiones lingüísticas que expresan los juicios-normas. Llamaremos a las primeras reglas de vocabulario; a las otras, reglas de sintaxis.

Aclaremos que no estamos creando un lenguaje nuevo, sino que tratamos de formular las reglas que determinan la estructura de un lenguaje ya existente. Será cuestión no de inventar sino de descubrir sus reglas lingüísticas. Enfocada desde ese ángulo, nuestra misión no puede ser comparada con la de un Frege o de un Lukasiewicz, constructores de una axiomática formalizada y, por lo tanto, autores de un lenguaje artificial, sino más bien —guardando las proporciones— con la de un arqueólogo que, luego de haber encontrado documentos escritos en una lengua desconocida, quisiera recrear su gramática. Nuestra labor es, no obstante, considerablemente más simple que la del arqueólogo que busca descifrar un lenguaje desconocido, ya que éste está constreñido a adivinar la significación de cada signo lingüístico de la lengua estudiada, mientras que el significado de las expresiones del lenguaje del sistema Na nos es dado en sus tesis auxiliares y en sus normas primarias.

En efecto, no tenemos, por decirlo así, nada más que inventariar las palabras que pertenecen al vocabulario de ese lenguaje y reconstruir las reglas de composición de las proposiciones que expresan las normas del obrar. No obstante, nuestro trabajo no es tan simple como podría parecerlo, luego de lo que acabamos de decir. En efecto, para realizar la lista de todas las palabras que componen el vocabulario del

lenguaje del sistema Na, se necesitaría pasar revista a todas las normas de acción, ya que su número no está actualmente determinado. Indeterminado es, ante todo, el lenguaje de las normas naturales del obrar, no siendo la ley natural cosa hecha, como la ley positiva, sino descubierta y formulada, conforme a las necesidades de la vida, por cada hombre que, de los primeros principios comunes, deduce las consecuencias apropiadas a las condiciones de su acción. Es por esto que ensayar la enumeración exhaustiva de todas las normas naturales del obrar, sería cosa vana e inútil. Tampoco se puede exponer la ley natural sino con la ayuda de ejemplos. Por otra parte, si el número de las normas del obrar positivas está determinado, es tan elevado que, prácticamente, es imposible reunir las a todas para establecer el vocabulario y las reglas de sintaxis del lenguaje en el que están formuladas. Por fin, las reglas de conciencia que prolongan y completan las normas jurídicas naturales y positivas, tienen también un número indeterminado. En estas condiciones, el enunciado de las reglas del lenguaje del sistema Na no puede ser sino general. Esto no es de una importancia capital, desde que se trata de un sistema no formalizado y cuyos términos no están privados de sentido. Su lenguaje, como lo vamos a ver, deriva del lenguaje natural: es parte de él, a la vez simplificado y precisado. Es por eso que el enunciado general de las reglas lingüísticas del lenguaje del sistema Na, es suficiente para revelar su estructura. Su enunciado detallado sería necesario para permitirnos observarlas, si no fuéramos ayudados, como en el lenguaje natural corriente, por la intuición.

Expondremos, aunque sea de manera general, primero las reglas de vocabulario y en seguida las de sintaxis del lenguaje del sistema Na.

A. LAS REGLAS DE VOCABULARIO DEL LENGUAJE DEL SISTEMA Na

Partiendo de la tesis expuesta mas en detalle en la “Teoría de las proposiciones normativas” y según la cual la estructura típica de las proposiciones normativas generales (universales y particulares) es la de la proposición derivada de la función proposicional $R X A$, donde X es una variable nominal general, que abarca el conjunto de los nombres de los sujetos de acción; A es otra variable nominal general, que abarca el conjunto de los nombres de acciones y R una variable funcional que abarca el conjunto de los funtores proposicionales normativos (“... debe hacer...”, “... no debe hacer...”, “tiene derecho de hacer...”, “ tiene derecho a no hacer...”, “... puede hacer y no

hacer...”) (¹³), las palabras (expresiones simples) que pertenecen al vocabulario del lenguaje del sistema Na, pueden ser clasificados en cuatro grupos:

- 1º) Los nombres generales o individuales de sujetos de acción.
- 2º) Los nombres generales o individuales de acciones.
- 3º) Los funtores preposicionales normativos, (enumerados más arriba) con dos argumentos nominales, generales o individuales.
- 4º) Los cuantificadores “cada” y “algún”, que precisan la extensión de los nombres generales que figuran en las normas del obrar (¹⁴).

Es evidente que la estructura de los nombres de acciones o de sujetos de acción puede ser compuesta. No la examinaremos de cerca, dejando el problema de hacerlo a quienes estudian los lenguajes a los que el del sistema Na pide prestado esos nombres. Señalaremos solamente que ciertas normas jurídicas contienen nombres de acciones o de sujetos de acción en donde figuran, a su vez, nombres de otras normas jurídicas: es el caso de las normas de interpretación jurídica, que forman parte del sistema Na, normas sobre las que se tratará más adelante. Por este hecho, el lenguaje del sistema Na aparece como lenguaje de segundo grado.

Se puede analizar el lenguaje del sistema Na y formular de una manera general sus reglas lingüísticas, sin pasar revista a todas las normas de acción (lo que, por otra parte, sería imposible), pero no se puede enunciar las reglas de vocabulario del lenguaje de ese sistema, sin saber cuáles son las normas primarias que juegan el rol de “axiomas”. Ahora bien, este sistema está basado en una única norma que se puede expresar como sigue: “Todo hombre debe hacer (¹⁵) toda acción que, en una situación dada, es moralmente buena”.

13 Hemos enumerado los funtores proposicionales normativos formulados en la tercera persona del singular del Indicativo presente. No es necesario subrayar que pueden ser formulados en cualquier tiempo, número o persona, del mismo modo o aún de un modo diferente.

14 La concepción de la estructura de la proposición normativa admitida en el texto, no se opone en nada a la tesis que afirma que toda norma del obrar, general o particular, contiene dos partes: la hipótesis que indica las condiciones de aplicación de la directiva de acción, dada por dicha norme, y la disposición que contiene esa directiva (con relación a las normas jurídicas, ver por ejemplo: L. Lande, “Nauka o normie orawoej” - “La Science de la norme juridique”. Lublin, Annales Universitatis Mariae Curie - Sklodowska, 1956, Sectio G. Vol. III-1). Visto que la proposición “Todo ladrón debe ser condenado, por el Juez, a la pena de prisión”, equivale a la siguiente: “Si alguien es ladrón debe ser condenado, por el Juez, a la pena de prisión”, estamos autorizados a tomar en consideración las normas de acción generales bajo su forma gramatical no hipotética, a fin de reducir en lo posible los elementos del lenguaje del sistema Na.

15 El lector habrá de disculpar lo extraño de esta frase, impuesta por el empeño de poner en evidencia la estructura propia a toda proposición normativa. Para no asombrarse tanto, se puede leer “cumplir” en vez de “hacer”.

Todas las otras normas de acción derivan de ésta, como vamos a demostrarlo más adelante. Nadie niega que la demostración de las normas secundarias del obrar necesita el empleo —en calidad de segunda premisa, junto a la norma primaria— de una proposición que exprese ya sea la inherencia de un conjunto de sujetos de acción o de acciones en un conjunto correspondiente, ya sea el valor de una acción, tomada general o individualmente.

Pero esas proposiciones —siendo necesarias para la demostración de ciertas normas del sistema Na— no forman parte de él. No tenemos que ocuparnos de esto ahora; pasemos, por lo tanto, a la enunciación de las reglas de vocabulario del lenguaje Na.

Todas esas reglas, tomadas en su forma más general y más sintética, se reducen a cuatro, redactadas de tal suerte que todos los préstamos tomados por el lenguaje del sistema Na de los vocabularios de las otras lenguas queden manifiestos.

R. 1. — Se deben reconocer como pertenecientes al vocabulario del lenguaje del sistema Na, los términos que componen la norma primaria de acción: a saber, el cuantificador “todo (a)”; los nombres generales “hombre” y “acción que en una situación dada es moralmente buena”; y el functor proposicional normativo de dos argumentos nominales generales o individuales “... debe hacer...”, —términos que cada uno significa o co-significa aquello que condiciona la verdad analíticamente evidente del juicio-norma expresado por toda esta proposición normativa primaria.

El cuantificador “todo (a)”, está tomado del lenguaje de la lógica. Los nombres generales “hombre” y “acción que, etc.” están, a su vez, tomados del lenguaje de la filosofía (filosofía del hombre, filosofía de la acción). El primer término propio del lenguaje del sistema Na, es el functor proposicional normativo “. . .debe hacer. . .”.

R. 2. — Se deben considerar como términos que pertenecen al vocabulario del lenguaje del sistema Na —además del cuantificador “grande”— el cuantificador pequeño “algún” y los otros términos del lenguaje de la lógica necesarios para la construcción de las normas del obrar.

Esta regla, que introduce* al mismo tiempo ciertos signos y sus significaciones, ha sido formulada de una manera tan general como es posible, a fin de tomar cuenta de todas las estructuras que puedan ser adoptadas por el sistema Na y su lenguaje.

R. 3. — Se deben considerar como pertenecientes al vocabulario del lenguaje del sistema Na todos los nombres, generales o individuales, de sujetos de acción y de acciones, que pertenecen al vocabulario del lenguaje de la filosofía, al de otra ciencia o aún al lenguaje natural pre-científico, que designan una parte de la extensión de los nombres generales “hombre” y “acción que, etc”, utilizados en la norma primaria.

Lo mismo que el cuantificador “todo” y los nombres “hombre” y “acción que, etc.”, han sido introducidos en el vocabulario del lenguaje del sistema Na por el hecho de su empleo en el enunciado de la norma primaria, de la misma manera el cuantificador “algún” y los otros términos tomados del lenguaje de la lógica, de la filosofía, de las otras ciencias y aún del lenguaje precientífico, pasan al vocabulario del lenguaje del sistema Na por el hecho de su empleo en las proposiciones de inherencia o de valor, que juegan el rol de tesis auxiliares del sistema Na y sirven de premisas en los razonamientos en que se deducen las normas secundarias, o en las normas jurídicas establecidas en base a una delegación. Esas expresiones guardan, en el lenguaje del sistema Na, la significación que garantiza la verdad de las tesis auxiliares y eventualmente de las normas secundarias establecidas en base a una delegación.

R. 4. — Se debe admitir en el vocabulario del lenguaje del sistema Na todo término definido conforme a las reglas de definición del sistema Na.

Las reglas de definición admitidas por el sistema Na se resumen en la fórmula siguiente.

R. 5. — Se debe considerar como definición que introduce una nueva expresión al lenguaje del sistema Na, toda definición en la que el “definien” está construido por expresiones del lenguaje Na, conforme a las reglas generales de la definición y —en el caso de un nombre de sujeto de acción o de acciones— basado sobre la definición llamada “real” del sujeto de acción o de la acción en cuestión.

La condición impuesta a las definiciones de los nombres de acciones o de sujetos de acción, de estar basadas sobre las definiciones llamadas “reales” de los sujetos de acción o de las acciones en cuestión, está justificada por el carácter real del saber contenido en las normas del obrar. Las definiciones de los nombres introducidos al lenguaje Na no pueden ser analíticas, impuestas por el constructor del sistema Na, por no ser

su lenguaje inventado, sino que debe adaptarse a las cosas que constituyen el objeto del saber contenido en el sistema. No pueden ser sintéticas o reguladoras porque no se trata de acomodarse —con o sin modificaciones— al sentido dado efectivamente a ciertos términos, sino —como lo hemos dicho más arriba— a la realidad cuya esencia es aprehendida en lo que la tradición llamaba definición real y que hoy se llama, con justo título, definición de la cosa, en visitas al nuevo sentido adquirido por el tigo término “definición real” (16). “La definición del nombre, basada sobre la definición de la cosa designada por ese nombre”, significa, entonces, la misma cosa que “la expresión que sirve de signo lingüístico a la definición de la cosa designada por el nombre en cuestión y tratada en su calidad de definición del nombre, abstracción hecha de la definición de la cosa, definición de la cual es el signo lingüístico”.

Lo mismo que es imposible enumerar todos los términos que componen el vocabulario del lenguaje del sistema Na, es también imposible enunciar todas las definiciones que introducen a ese vocabulario sus términos secundarios definidos. Se puede simplemente constatar que se distinguen tres grupos de definiciones que determinan los términos secundarios del lenguaje en cuestión:

a) El primero comporta cuatro definiciones: ellas introducen cuatro funtores preposicionales normativos, además de “... debe hacer ...”. Hélo aquí:

D f. 1.— no debe hacer... = ... debe no hacer... .

D f. 2.— ... tiene derecho de hacer = no: ... debe no hacer

D f. 3.— ... tiene derecho de no h a c e r ... = no:

... debe hacer. . .

D f. 4.— ... puede hacer y no hacer... = no:

... debe no hacer... y no: ... debe hacer... (17)

b) El segundo grupo abarca las definiciones tomadas del lenguaje

16 Los metodólogos de hoy en día entienden por definición real a la definición metasistemática del nombre, donde la expresión “es” sirve de signo de ecuación definatoria. El término “definición de la cosa” ha sido introducida por el Profesor K. Ajdukiewicz. Para el sentido de los términos “definición analítica”, “definición sintética” y “definición reguladora”, ver, por ejemplo, T. Kotarbiński, “Kurs logiki dla prawników”, “Cours de logique pour les juristes”, Warszawa, PWN, 1955. La fórmula de la regla de definición del sistema Na (R-5) no enumera las reglas generales de la definición, las que pueden ser encontradas en toda exposición de teoría general de la definición.

17 La palabra “no” seguida de es una negación preposicional (negación que niega la proposición que le sigue). El nombre “no” seguido de “...” es una negación del nombre; ese funtor nominal acompañado del nombre que le sirve de argumento constituye un nombre compuesto por ejemplo, no-matar (empleado como sustantivo).

filosófico o de otro lenguaje. Ellas pueden ser ilustradas con los ejemplos siguientes de definiciones tomadas a la filosofía ⁽¹⁸⁾.

Df. 5.— acción que realiza el fin del hombre = acción que en una situación dada es moralmente buena.

Df. 6.— acción racional = acción que realiza el fin del hombre.

Df. 7.— acción humana = acción racional.

c) El tercer grupo está constituido por las definiciones, expresas o sobreentendidas, contenidas en las normas jurídicas y que merecen, por ese motivo, el nombre de definiciones jurídicas. Los ejemplos siguientes las ilustran.

Df. 8.— mayor = el que tiene veintiún años cumplidos (ver art. 488, Código Napoleón).

Df. 9.— donación entre vivos = acto por el cual el donante se despoja actual e irrevocablemente de la cosa dada en favor del donatario que la acepta (ver. art. 984, Código Napoleón).

A propósito de las definiciones jurídicas, es importante señalar que se designa con ese nombre lo mismo las definiciones de los nombres de sujetos de acción o de acciones, que las de una parte de ellas, cuando están formuladas por el legislador en un texto legislativo: ñor ejemplo, el término “muebles por naturaleza” es parte integrante del nombre de acción “adquisición de muebles por naturaleza”. El artículo 528 del Código Napoleón contiene la definición siguiente:

Df. 10 — muebles por naturaleza = cuerpos que pueden transportarse de un lugar a otro.

Las normas jurídicas expresas o sobreentendidas que contienen definiciones jurídicas, cualesquiera que sean, son, en el fondo, *reglas de sustitución*, que dan la directiva de sustituir en los textos jurídicos el término definido por el término definitorio e inversamente. Así, el art. 528 del Código Napoleón, citado más arriba, debe entenderse como sigue: “Toda persona que interpreta los textos jurídicos debe sustituir

18 No discutimos aquí lo bien fundado de estas definiciones; las tomamos del libro de Cz. Martyniak. “Le fondement objectif du droit d'aorés St Thomas d'Aquin”, París, P. Bossuet, 1331, de la que nos hemos servido para transformar el primer principio del obrar.

el término "muebles por naturaleza" por el término "cuerpos que pueden transportarse de un lugar a otro" e inversamente (19).

B. LAS REGLAS DE SINTAXIS DEL LENGUAJE DEL SISTEMA Na

Para no caer en pedanterías, no hablaremos de las reglas de sintaxis relativas a los términos lógicos tomados por el lenguaje del sistema Na. Una vez admitida esta simplificación podemos reducir las reglas sintácticas a dos:

R. 6. — Se debe considerar como expresión dotada de sentido en el lenguaje del sistema Na, toda expresión que forma parte del vocabulario del lenguaje Na, es decir, admitida a ese vocabulario por la aplicación de las reglas R. 1. a R. 5.

R. 7. — Se debe considerar como expresión dotada de sentido en el lenguaje del sistema Na, todo functor proposicional normativo, de dos argumentos nominales, generales o individuales, precedido de un nombre individual o general de sujeto de acción (nombre que pertenece al vocabulario del lenguaje Na) y —cuando es general— precedido del cuantificador "grande" o "pequeño" y seguido de un nombre individual o general, nombre que pertenece también al vocabulario del lenguaje Na y —cuando es general— precedido del cuantificador "grande" o "pequeño".

Hemos formulado las reglas lingüísticas del lenguaje del sistema Na. Ellas determinan los signos visuales o auditivos que sirven de expresiones simples o compuestas de dicho lenguaje y precisan la única significación de cada uno de ellos.

A la luz de esas reglas, el lenguaje del sistema Na aparece como un fragmento del lenguaje natural corriente, reducido al mínimo de los elementos necesarios para expresar las normas del obrar y hecho preciso gracias a su univocidad.

19 Hay también normas jurídicas que contienen divisiones lógicas, como el art. 516 del "C. N." que dice: "Todos los bienes son muebles o inmuebles". El carácter de las divisiones jurídicas es análogo al de las definiciones jurídicas. Las normas que las contienen son las normas interpretativas, que proveen a los intérpretes las directivas que conciernen a la división de los conceptos jurídicos. Así, el art. 516 del "C. N." debe entenderse como sigue: "Toda persona que interpreta los textos jurídicos debe dividir el concepto "bienes" en los conceptos "bienes muebles" o "bienes inmuebles". Tratando de ser breve, el legislador prefiere, en el caso de las divisiones jurídicas, así como en el de las definiciones jurídicas, la forma gramatical de una proposición enunciativa, como en los artículos 516 y 528 del "C. N."

Notemos, al margen, que la característica precedente puede ser generalizada y extendida a todos los lenguajes de las ciencias reales; cada uno de ellos es igualmente un fragmento del lenguaje natural corriente, puesto aparte, empobrecido y hecho preciso por su univocidad, a fin de cumplir con la misión de lenguaje científico que le incumbe.

Después de haber analizado las reglas lingüísticas, pasemos a las reglas de admisión.

III. REGLAS DE ADMISION DEL SISTEMA Na

Lo mismo que las tesis de los sistemas teóricos están admitidas conforme a las reglas de admisión correspondientes, ya sean ellas axiomáticas, deductivas o empíricas, las normas del obrar que componen el sistema Na son introducidas en aplicación de reglas de admisión apropiadas; trataremos ahora de indicarlas y formularlas. Al igual que las tesis teóricas, que se dividen en primarias, llamadas en las ciencias formales *axiomas*, y secundarias, que llevan el nombre de *teoremas*, las normas del sistema Na se dividen también en normas primarias y secundarias. Paralelamente, las reglas de su admisión se dividen en reglas de admisión de las normas primarias y de las secundarias.

Al no ser el sistema Na absolutamente primario, utiliza numerosas tesis auxiliares, mencionadas más arriba y determinadas por reglas metodológicas especiales.

Tenemos, entonces, *tres grupos* de reglas de admisión: las reglas de admisión *de Las tesis auxiliares*; las *de las normas primarias* y, en fin, las *de las normas secundarias*. Analizaremos unas y otras.

A. LAS REGLAS DE ADMISION DE LAS TESIS AUXILIARES

Las ciencias se condicionan unas a otras: las tesis de unas sirven de fundamento a las de las otras. Es por ello que la metateoría actual distingue las tesis auxiliares del sistema estudiado de sus propias tesis.

Sólo un sistema absolutamente primario: el cálculo de las proposiciones —no recurre a ninguna tesis auxiliar; todos los otros sistemas utilizan como tesis auxiliares por lo menos aquellas tesis. El sistema Na no es una excepción. La admisión de muchas normas del obrar sería imposible sin tesis auxiliares. Es necesario indicarlas, precisando sus reglas de admisión.

Si el número de las tesis auxiliares del sistema Na fuera determinado y relativamente poco elevado, se podría intentar enumerarlas a todas y formular, de una manera precisa, la regla de su admisión, cuyo esquema sería el siguiente: “Es necesario admitir como tesis auxiliares del sistema Na las tesis siguientes...”. Pero, lamentablemente, el número de las tesis auxiliares del sistema Na es tan indeterminado como el de sus tesis propias. Por este hecho, nos es imposible formular su regla de admisión bajo la forma arriba indicada.

Podemos solamente clasificar las tesis auxiliares y formular sus reglas de admisión en forma general.

Como lo hemos indicado más arriba, las tesis auxiliares del sistema Na son variadas y se pueden dividir en tesis auxiliares lógicas, filosóficas, científicas (no lógicas y no filosóficas) y, por fin, no científicas.

Las tesis auxiliares no lógicas, son proposiciones que constatan: 1) La inherencia de un sujeto de acción dado a un conjunto de sujetos de acción o la inclusión de un conjunto de sujetos de acción en otro conjunto de ese género; 2) la inherencia de una acción concreta en un conjunto de acciones o la inclusión de un conjunto de acciones en otro conjunto de ese género; 3) el valor moral de una acción o de un género de acciones dadas.

En consecuencia, podemos formular las reglas siguientes:

R. 8. — Se puede admitir como tesis auxiliar del sistema Na a toda tesis lógica.

Al ser variados los sistemas lógicos, sería necesario —para ser precisos— indicar a cuál sistema se ha recurrido, al de Russell, de Lukasiewicz, de Quine o de algún otro. La regla R. 8, por su generalidad, deja, desde el punto de vista lógico, toda libertad a la construcción del sistema Na.

R. 9. — Se puede admitir como tesis auxiliar del sistema Na toda proposición, filosófica o no, científica o no, que exprese, ya sea la constatación de la inherencia de un sujeto de acción a un conjunto de sujetos de acción o la inclusión de un conjunto de sujetos de acción en otro conjunto de ese género, ya sea la inherencia de una acción a un conjunto de acciones o la inclusión de un conjunto de acciones en otro conjunto de ese género.

R. 10. — Se puede admitir como tesis auxiliar del sistema Na, toda proposición de valor, ya sea científica, filosófica o no, que exprese la estimación de una acción o de una clase de acciones.

Tomando nuestras tesis auxiliares de la lógica, de la filosofía o de alguna otra ciencia, podemos no preocuparnos de su justificación, porque ellas han sido reconocidas como ya justificadas, en calidad ya sea de axiomas, ya de proposiciones evidentes, ya de conclusiones de razonamientos determinados. Sólo las tesis tomadas del Gáber no científico exigen ser verificadas y justificadas, ya sea por la evidencia, ya sea por una prueba.

Habiendo precisado las reglas de admisión de las tesis auxiliares del sistema Na, podemos pasar a las reglas de admisión de sus propias tesis.

B. LAS REGLAS DE ADMISION DE LAS NORMAS PRIMARIAS DEL SISTEMA Na

Las normas primarias, como las tesis teóricas correspondientes, podrían ser, teóricamente, ya sea *convencionales*, ya sea *evidentes*. Los axiomas de los sistemas algebraicos, geométricos o lógicos son, en un cierto sentido, convencionales. No obstante, las tesis primarias de las ciencias llamadas reales, como la filosofía o las ciencias empíricas, son evidentes. Pero hay dos especies de evidencia: *empírica* y *analítica*. ¿De cuál tipo son nuestras normas primarias? No son convencionales, como lo desearían los partidarios del carácter irracional del conocimiento práctico, porque son el resultado de un conocimiento intelectual, específico de ese fragmento de realidad que es el obrar humano. ¿Son evidentes empíricamente? No; en tanto que juicios normativos universales, no pueden serlo sino analíticamente. ¿Qué son, entonces, los juicios analíticamente evidentes?. En cuanto a los juicios teóricos, la teoría de la evidencia analítica ha sido formulada por Aristóteles y expuesta por él en sus "Analíticos posteriores", comentados, entre otros, por Tomás de Aquino. Según la teoría aristotélica, hay dos especies de juicios analíticamente evidentes; la primera contiene los juicios cuya conformidad con la realidad surge del hecho de que la comprensión del concepto que juega el rol de predicado en el juicio está constituido por las notas que forman parte del "definiens" de la cosa cuyo concepto juega el rol de sujeto de dicho juicio o pertenece a sus atributos propios ("propria lógica"). Las proposiciones siguientes expresan juicios que pueden servir de ejemplos de juicios analíticamente evidentes de ese género: "El hombre es razonable" o "El hombre es sociable", siendo la nota "razonable" parte de la definición del hombre ("el hombre es un animal racional") y la nota "sociable" un propio del hombre. La segunda especie de juicios analíticamente evidentes abarca los jui-

cios cuya conformidad con la realidad aparece por el hecho de que la cosa cuyo concepto es el sujeto del juicio en cuestión, es necesaria para definir la cosa cuyo concepto es el predicado; “una nariz es ñata”, para retomar el ejemplo aristotélico, es un juicio analíticamente evidente de la segunda especie, por ser “ñata” una nariz cóncava. Como se ve, el término “nariz” —sujeto del juicio en cuestión— forma parte del “definiens” del término “ñata” —predicado del mismo juicio.

En razón de la unidad del intelecto humano y de su conocimiento, los principios de la evidencia son siempre los mismos, ya se trate de juicios teóricos o prácticos, normativos. El intelecto humano está dotado de una disposición estable para reconocer la evidencia analítica de esos juicios. En el dominio del obrar, los pensadores medievales la llamaban, del griego, *sindéresis* y, del latín, *intelecto de los primeros principios de la acción*. Ella dispone al intelecto —entendido esta vez como poder cognitivo y no como una de sus disposiciones— para captar la relación normativa que existe entre un sujeto de acción o una clase de sujetos de acción y una acción o una clase de acciones, relación que se revela al momento de la contemplación intelectual de los conceptos que componen un juicio dado.

El ser contingente, constituido de acto y potencia, lleva en sí virtualidades en número indefinido. Pero ellas no son todas iguales; algunas de ellas son escogidas, designadas para su actualización por el designio creador de Dios (no prejuzgando de antemano en nada acerca de su realización). Se puede decir de la esencia de todo ser creado, en tanto cuanto responda a la idea que se hace de él su Creador, que está cargada de normatividad. La esencia del hombre y, en consecuencia, la comprensión de su concepto lo están, por lo tanto, también. El hábito de los primeros principios teóricos abarca la evidencia de las relaciones entre las notas que revelan la esencia de un ser dado, abstracción hecha de su carácter normativo. Las cosas son así en el caso de las proposiciones “el hombre es razonable” y “el hombre es sociable”. Por el contrario, el “habitus” de los primeros principios morales abarca la evidencia de las relaciones entre las notas que revelan la esencia del hombre, en tanto cuanto está cargada de normatividad. Es el caso de la proposición “el hombre debe vivir en sociedad”.

Después de lo que se ha dicho, podemos formular las reglas de admisión de las normas primarias del obrar. Ellas se reducen a la única fórmula siguiente:

R. 11. — Se debe admitir, en calidad de norma primaria del obrar, toda proposición normativa construida con ayuda de uno de los funtores proposicionales normativos que unen co-

mo argumentos, un nombre general de sujeto de acción y un nombre general de acción, nombres que significan conceptos entre los cuales la relación normativa, significada por el functor proposicional dado, es evidente por el hecho de que la necesidad normativa o la posibilidad normativa de cumplir o de no cumplir la acción en cuestión, constituye un atributo que define al sujeto de acción dado, le es propio o, eventualmente, cuya definición utiliza el concepto del sujeto de acción dado.

En aplicación de esta regla se reconoce la primera norma de acción siguiente: "Todo hombre debe hacer toda acción que, en una situación dada, es moralmente buena". La misma regla permite reconocer muchas otras normas de acción evidentes, cuyo conjunto constituye la ley natural en sentido estricto. Esta denominación se explica por el hecho de que la ley natural —para emplear el lenguaje gráfico que la filosofía (como las otras ciencias) usa más a menudo de lo que parece a primera vista— es "leída por el hombre en su naturaleza y la naturaleza de las cosas, en donde ella está "escrita" o "grabada" por la mano de Dios creador.

Nos servimos del término "naturaleza" en el sentido de la esencia que constituye el primer principio de las acciones propias de un ente dado. ¿Qué significan esas metáforas?. Ellas traducen la idea desarrollada más arriba, a saber, que el ente está cargado de normatividad y que, en consecuencia, el conocimiento de la naturaleza del hombre hace posible el enunciado, bajo la forma de juicios analíticamente evidentes, de las normas de acción más fundamentales.

El reconocimiento de las normas de acción evidentes parece cosa fácil. Esto es a la vez verdadero y falso. Es fácil para aquel que posee el saber teórico que condiciona necesariamente el enunciado de los juicios normativos evidentes. Pero ese saber no es fácil de adquirir. Muchos se descarrían en este camino y también encallan. Esto explica la divergencia de opiniones en materia de ley natural y aún la ignorancia de algunos de sus principios. Las razones de esos errores y de esas ignorancias son múltiples: tanto la debilidad innata de los poderes cognitivos del hombre, tanto la influencia nefasta de las afecciones y pasiones o de las malas costumbres, ya sean hereditarias, ya sean adquiridas. Pero este desconocimiento no contradice en nada la tesis que concibe a la ley natural como al alcance de todos: cognoscible por todos en principio y efectivamente conocida por la mayoría.

Es importante señalar que el carácter de juicios analíticamente evidentes compartido por las otras normas de la ley natural, en sentido estricto, y su norma primaria, puede ir aparejada con su deductibilidad,

asegurada por la aplicación de la regla de substitución (ver más adelante). Es así que se obtiene, por ejemplo y como vamos a ver, la norma “todo hombre debe realizar su fin”, norma que, por otra parte, es también analíticamente evidente.

C. LAS REGLAS DE ADMISION DE LAS NORMAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA Na

Hay dos grupos de reglas de admisión de las normas secundarias del obrar: las reglas lógicas deductivas y las reglas propias del sistema Na. Vamos a pasarles revista en ese orden.

1. LAS REGLAS LOGICAS DEDUCTIVAS DEL SISTEMA Na

Se debe distinguir tres especies de reglas lógicas deductivas del sistema Na: la regla de substitución, las reglas silogísticas, basadas en la relación de inherencia o de inclusión o sobre la de parte a todo y las otras reglas lógicas deductivas:

- a) *La regla de substitución* válida para el sistema Na, puede ser formulada como sigue:

R. 12. — Se debe reconocer como nueva norma del obrar a la expresión homeomorfa, ya sea al “definiendum” de las definiciones Df. 1, Df. 2, Df. 3, Df. 4, ya sea a la de una definición jurídica (ver más arriba), ya sea, en fin, a la de otra definición construida conforme a la regla de definición del sistema Na (R. 5.), así como a la parte homeomorfa al “definiens” de la definición en cuestión.

Es al aplicar la regla de substitución a la norma primaria de la ley natural que obtenemos normas como estas: “Todo hombre debe hacer toda acción que realiza el fin del hombre” (“su fin de hombre”) —digámoslo en un lenguaje menos artificial: “todo hombre debe realizar su fin”— o “todo hombre debe hacer toda acción humana” (“cada uno debe vivir como hombre”) normas que, por supuesto, son también evidentes.

- b) Las *reglas silogísticas*, basadas en la relación de inherencia o de inclusión, corresponden a las tesis lógicas reunidas en el sistema axiomático formalizado expuesto en la “Teoría de las proposiciones

normativas" (²⁰), bajo la denominación de sistema K_2 . De esto no hablaremos aquí, limitándonos a citar el ejemplo de una sola regla de ese tipo:

R. 13. — Se debe reconocer como nueva norma del sistema Na la expresión de la estructura "SaYA" (los sujetos de acción Y deben cumplir la acción A) cuando se ha reconocido precedentemente una proposición de estructura "SaXA" (los sujetos de acción X deben cumplir la acción A) y esta otra de estructura "UYX" (todo sujeto de acción Y es un sujeto de acción X).

Las reglas silogísticas basadas en la relación de parte a todo, son análogas a las reglas que corresponden a las tesis del sistema K_2 . Ellas indican como primera premisa alguna expresión derivada de "RaXA", "RbXA", "ReXA", etc., por ejemplo "SaXA", "LbXA", "McXA", etc. En lugar de recurrir en calidad de segunda premisa a las proposiciones que expresan la inherencia de una acción en un conjunto de acciones o la inclusión de un conjunto de acción en otro conjunto de ese género, ellas recurren a las proposiciones que constatan que tal acción constituye una parte de tal otra acción. Tomemos como ejemplo la regla siguiente:

R. 14. — Se debe reconocer como nueva norma del sistema Na la expresión de la estructura "SaXF" (en donde F simboliza la clase de las partes de la acción A) cuando se ha reconocido precedentemente una proposición de las estructuras "SaXA" y otra de la estructura "QFA" (F es parte de A).

El razonamiento siguiente puede servir de ejemplo de razonamiento según la regla R. 14: "X debe entregar al comprador la máquina vendida" y "la entrega de las piezas de repuestos forma parte de la entrega de aquélla"; por lo tanto "X debe entregar al comprador las piezas de repuesto".

c) Las *otras reglas lógicas deductivas* tienen un número indeterminado. Ellas están garantizadas por diferentes tesis lógicas, como las tesis del sistema K_1 de la "Teoría de las proposiciones normativas" o las tesis del cálculo de las proposiciones. Los dos ejemplos siguientes son suficientes para ilustrarlos:

R. 15. — Se debe reconocer como nueva norma del sistema Na la expresión de tipo "NPxa", si se ha reconocido precedente-

mente la norma de tipo "Lxa" (regla basada en la tesis T. 25 del sistema K_1).

R. 16. — Se debe reconocer como nueva norma del sistema Na la doble negación de una norma precedentemente reconocida (regla basada sobre la ley de la doble negación de las proposiciones — T. 39 del sistema de Lukasiewicz).

Después de haber caracterizado así las reglas lógicas deductivas, pasemos al último grupo de reglas de admisión de las normas secundarias, reglas propias del sistema Na. Como lo hemos anunciado más arriba, las llamaremos reglas de delegación.

2. REGLAS DE DELEGACION

Las reglas de delegación, en tanto que propias del sistema Na, son particularmente interesantes, porque son específicas.

La ley natural contiene este principio evidente: "Todo hombre debe vivir en sociedad" (²¹). Por lo tanto, podemos admitir la definición siguiente:

D f. 10. — Hacer (cumplir) toda acción objetivamente propicia a la vida social = vivir en sociedad.

Después de haber aplicado la regla de substitución, podemos enunciar: "Todo hombre debe cumplir toda acción objetivamente propicia a la vida social". Este principio es analíticamente evidente, porque la sociabilidad —como lo demuestra la filosofía del hombre— es su atributo esencial. Por este hecho, no solamente la proposición teórica "todo hombre es sociable", que constata la inherencia del atributo de la sociabilidad a la esencia del hombre, es analíticamente evidente, sino que también lo es la proposición práctica normativa "todo hombre debe cumplir toda acción objetivamente propicia a la vida social", que constata una relación normativa de necesidad de hacer, relación que existe entre todo hombre y cada una de sus acciones objetivamente pro-

21 Ese principio representa un ejemplo de esas normas mencionadas precedentemente, normas analíticamente evidentes y también deducibles. Habiendo admitido como analíticamente evidente la norma "todo hombre debe hacer toda acción que, en una situación dada, es moralmente buena" y la tesis de la filosofía del hombre "toda acción objetivamente propicia a la vida social es una acción objetivamente buena, desde el punto de vista moral, para aquel que cumple", estamos autorizados por la regla de razonamiento basada en el teorema CKS a XAUBAS a XB, a reconocer como conclusión el principio que figura en el texto: "todo hombre debe cumplir toda acción objetivamente propicia a la vida social" o "todo hombre debe vivir en sociedad".

picias a la vida social. Gracias al hábito de los primeros principios teóricos, nuestro intelecto capta la evidencia de la primera relación, la de inherencia; gracias al de los primeros principios morales (sindéresis) la evidencia de la relación normativa en cuestión.

Visto que los gobernantes son hombres, es fácil deducir, aplicando la regla de razonamiento basada en el teorema CKSaXAUYSaYA (²²), la norma siguiente: “Todo gobernante debe cumplir toda acción objetivamente propicia a la vida social”. Entendido entonces que: “toda reglamentación por la ley humana de acciones que, dejadas sin ordenar, amenazarían la vida social, es acción objetivamente propicia a la vida social”, se obtiene sin dificultad —según la regla de razonamiento basada en el teorema CKSaXAUBASaXB (²³)— la norma siguiente: “Todo gobernante debe regular por medio de la ley humana las acciones que, dejadas sin ordenar, amenazarían a la vida social”.

De ahí el deber de reglamentar, por ejemplo, la circulación vial. Poco importa que se obligue a las personas a tomar la derecha, como en Francia, o la izquierda, como en Inglaterra; una y otra solución son igualmente razonables mientras la circulación no quede sin regular, porque ello podría llevar a accidentes perjudiciales a la vida social. El dominio de los asuntos a reglamentar legislativamente es variable, móvil, como la vida misma y sus circunstancias. Cuando un aspecto de la actividad humana comienza —cuenta hecha de las circunstancias “hic et nunc”— a exigir una norma reguladora humana, otro se libera. Pero hay siempre, en todas las sociedades humanas, naturales o convencionales, pequeñas o grandes, en un nivel de cultura más o menos elevado, algunas acciones que reglamentar arbitrariamente, pero, al mismo tiempo, razonablemente, por aquél que detenta el poder legislativo de dicha sociedad. Y el principio de la ley natural: “todo gobernante debe regular todo aquello que ha de reglamentarse”, obliga siempre.

Encarada desde nuestro punto de vista, esta norma de la ley natural es muy importante. Porque ella contiene, para todo poder social humano, una delegación de legislar. Partiendo de ella, se reconoce como evidente la regla de admisión siguiente: “Se debe reconocer como nueva norma del sistema Na, toda norma establecida conforme al principio “Todo gobernante debe regular aquello que ha de regularse”, sobreentendido “por normas que realicen plenamente la esencia de la ley”, es decir, conformes a la razón, que miren al bien común, que emanen de aquél que lo tiene a su cargo y, por fin, que estén promul-

22 Kalinowski, op. cit., p. 177 y siguientes.

23 Kalinowski, op. cit., p. 177 y siguientes.

gadas. Aquel que establece las normas humanas del obrar, usando de la delegación divina dada por la ley natural al poder social, puede a su vez delegar su poder legislativo en otros órganos sociales. Así, el pueblo que detenta el poder social y adopta tal o cual sistema político en su constitución, delega su poder legislativo, por ejemplo, al parlamento, al cual autoriza a establecer las leyes. A su vez, el parlamento delega su poder legislativo en los ministros a quienes autoriza a formular los decretos, etc.

Teniendo en cuenta estos hechos, estudiados por la escuela vienesa en su teoría de la estructura jerárquica del derecho, se puede formular la regla general de admisión de las normas secundarias del obrar, establecidas por delegación del poder legislativo:

R. 17. — Se debe reconocer como nueva norma del sistema Na, toda norma establecida por delegación del poder legislativo, contenida en la ley natural o humana y de acuerdo a esta delegación.

Al legislar por la doble delegación de la ley natural y humana, el legislador debe tener en cuenta las exigencias generales la delegación natural concernientes a la esencia de la norma jurídica (ver más arriba) y las condiciones especiales planteadas por el poder social que delega su poder legislativo. Por ejemplo, el pueblo une delega su poder legislativo al parlamento, fija las materias a regular por las leyes, el procedimiento legislativo, el quorum, la mayoría, la forma de la firma y de la contrafirma, la de promulgación, etc. Una ley, para ser válida, debe no solamente realizar la esencia de toda norma jurídica, sino también llenar todas las condiciones establecidas por la constitución popular a las leyes parlamentarias, es decir, realizar su esencia específica.

Al terminar la exposición de las reglas de admisión de las normas secundarias del sistema Na anotemos esta breve precisión: tanto las reglas deductivas como las reglas de delegación, nos autorizan a reconocer, ya sea las normas jurídicas, es decir, exteriores y heterónomas, como las normas de conciencia, es decir, interiores y autónomas.

Abordemos ahora el problema de las reglas de interpretación jurídica.

III. REGLAS DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS DEL SISTEMA Na

Las reglas de interpretación de las normas del sistema Na podrían ser objeto de un estudio aparte. No lo intentaremos aquí, para no reba-

sar el límite de estas consideraciones. Nos limitaremos a discutir el problema siguiente: "Las reglas de interpretación de las normas del sistema Na ¿Son o no son sus reglas de admisión?".

Sólo las normas exteriores del obrar, llamadas jurídicas, exigen ser interpretadas. En consecuencia, nos serviremos, de aquí en adelante, del término "reglas de interpretación jurídica". Eligiendo como criterio la tarea a cumplir por el intérprete, se las puede dividir en cuatro grupos; 1º) reglas de determinación de la existencia y del tenor auténtico de las normas jurídicas; 2º) reglas de determinación de la significación de las normas jurídicas; 3º) reglas de solución de los conflictos entre ellas; 4º) reglas de supresión de las lagunas en la ley humana. Esas reglas indican diversas acciones a cumplir, a fin de interpretar las normas jurídicas: después de la verificación de la promulgación, pasando por el descubrimiento de las definiciones que precisan el sentido de las normas, basta los diferentes razonamientos ordenados a los fines de la interpretación. Deseando abarcar lo esencial en una fórmula sintética, se puede decir que la interpretación jurídica —aparte de la determinación de la existencia y del tenor auténtico de las normas jurídicas, que constituyen su base— es el arte de sobreentender, ya sea la significación de las normas jurídicas, ya sea su existencia o la de sus partes establecidas tácitamente.

Las reglas de interpretación ordenan la determinación de la existencia, del tenor, de la significación o del alcance de la norma interpretada. Sólo las reglas eme indican el modo de supresión de las lagunas, juegan, al mismo tiempo, el rol de reglas de admisión de normas secundarias del sistema Na. Ellas no constituyen, por lo tanto, ninguna especie diferente, sino que pertenecen al grupo de las reglas lógicas deductivas, de las cuales hemos hablado más arriba; de hecho, el intérprete de la ley humana ha recurrido a veces —para llenar las lagunas— a las reglas lógicas deductivas de admisión de las normas secundarias del obrar. De esto se sigue que las reglas de admisión y las reglas de interpretación son, en principio, diferentes; el hecho de que ciertas reglas de admisión sirvan también como reglas de interpretación, no contraría en nada ese principio.

Es importante señalar que las reglas de interpretación jurídica forman parte del sistema Na en calidad de normas naturales o positivas. Eso explica porqué —como lo hemos señalado más arriba— el lenguaje del sistema Na es un lenguaje de segundo grado; las normas interpretativas, al hablar de las normas interpretadas, las designan por sus nombres. Es por eso que ellas figuran en el vocabulario del lenguaje del sistema Na.

Estas breves consideraciones sobre el tema de las reglas de interpretación, completan nuestra exposición de las reglas metodológicas del sistema Na.

V. CONCLUSION

A la luz de esas reglas, el sistema Na se presenta como un todo orgánico.

Lo encabeza la primera norma “todo hombre debe siempre hacer el bien”, de la cual las otras derivan, ya sea directamente —por vía de deducción— ya sea indirectamente —por vía de legislación delegada— lo que no impide a algunas de entre ellas el ser también analíticamente evidentes.

Resulta también que el sistema Na no es una ciencia. Pero está íntimamente ligada con muchas de ellas, sobre todo con la filosofía. Por este hecho, merece el nombre metonímico de saber científico, en el sentido de saber que deriva de la ciencia y se justifica por ella. Por otra parte, el saber no posee siempre ese carácter; en la mayoría de los hombres permanece en estado pre-científico. Pero es siempre un saber científico en potencia; que alcance en algunos la perfección del saber científico en acto, prueba el buen fundamento de la confianza acordada al sistema Na en el estado pre-científico. En esto es análogo a la filosofía, cuya necesidad todo hombre experimenta; que permanezca en la mayoría en estado pre-científico no es un mal, porque para algunos ella se convierte en una ciencia.

Por su aspecto exterior y estructural, el sistema Na se asemeja en más de un punto a los sistemas deductivos, axiomáticos.

Pero no está formalizado: sus reglas metodológicas no son estructurales, las indicaciones que ellas dan no se apoyan solamente en la forma y el orden de los signos lingüísticos de un lenguaje, sino también sobre lo que ellos significan y designan. No contiene tampoco —a pesar de las apariencias— un saber formal concerniente sólo los “*entia rationis*”, los entes puramente intencionales, ideales, puras obras del intelecto humano, como es el caso del saber matemático o lógico. Ni es tampoco un saber apriorístico. La deducción juega en él un rol bastante importante, pero no exclusivo, lo mismo que en filosofía. El saber del sistema Na, el saber moral, es real, su base es en muchos aspectos empírica. El contacto del hombre con lo real por medio de sus sentidos está en el comienzo del proceso de la “*epagogé*” aristotélica, fuente de las proposiciones analíticamente evidentes, que encontramos tanto en-

tre las tesis auxiliares del sistema como entre sus normas. Las tesis auxiliares, tomadas del saber real, científico o no, están también fundadas en la realidad. Aún las normas de la ley humana, establecidas, en el sentido fuerte de la palabra y no solamente deducidas, obras del intelecto humano, no tienen nada de un saber apriórico, porque ellas están guiadas por las necesidades de la vida, a las que deben satisfacer de una manera razonable. Habiendo puesto en evidencia la estructura del sistema Na, con todo lo que contiene de deductivo y de analógico con los sistemas deductivos, es necesario oponerse, con todo el rigor y toda la fuerza posible, a las concepciones erróneas de los racionalistas de todos los tiempos; de los tiempos modernos (Escuela de Derecho Natural del siglo XVII, del siglo XVIII y de principios de siglo XIX) en particular, que concebían el sistema de la ley natural como un sistema puramente deductivo, que creían en una ley ideal y se perdían en la casuística. El saber práctico representado por el sistema Na es un saber adquirido por el hombre que, gracias a sus poderes aprehensivos y apetitivos, entra en contacto con el mundo real, del que constituye una parcela; saber que debe regular y dirigir en este mundo la conducta del hombre entero, en vista a la realización de su perfección de hombre. El rol importante de las potencias apetitivas y la misión fundamental de las potencias cognitivas sensitivas en la elaboración de ese saber, impregna al sistema Na de un empirismo que lo levanta sobre el aspecto general de sistema cuasi-deductivo que debe, sobre todo, al uso de las reglas lógicas deductivas.

Teniendo una estructura bien constituida, con la osamenta visible y emparentada a la de los sistemas deductivos, el sistema Na no tiene nada de la fijeza de los sistemas lógicos o matemáticos, ni de su rigidez. Es, al contrario, dinámico, en perpetuo cambio, flexible al extremo para adaptarse a la vida. Sus normas primarias evidentes permanecen incambiables —en conjunto con las reglas metodológicas, aseguran la unidad del sistema— pero sirven de base a conclusiones tan variadas como numerosas, dictadas por las premisas secundarias y a menudo tomadas de la realidad del momento. Porque no solamente las leyes humanas, que completan la ley natural, tienen una vida cada vez más efímera, votadas hoy y abrogadas mañana (si no caen el mismo día de desuetudo), sino también las normas de conciencia, sucediéndose unas a otras al ritmo de los acontecimientos y tejiendo la trama de la vida de cada uno de nosotros. Por lo tanto, todas sus normas se reúnen en un todo, en un sistema orgánico, de estructura determinada por las reglas metodológicas que acabamos de analizar.

El conocimiento profundo del sistema ético de todas las normas del obrar (conocimiento que solamente un estudio metasistemático pue-

de dar), sistema que engloba las normas jurídicas y las normas de conciencia, que reserva un lugar conveniente al apetito y al conocimiento, a los sentidos y a la razón, nos permite superar la querrela entre la ética legalista y la de situación, para alcanzar la síntesis de una ética en donde la ley y la conciencia son los medios indispensables del perfeccionamiento del hombre.